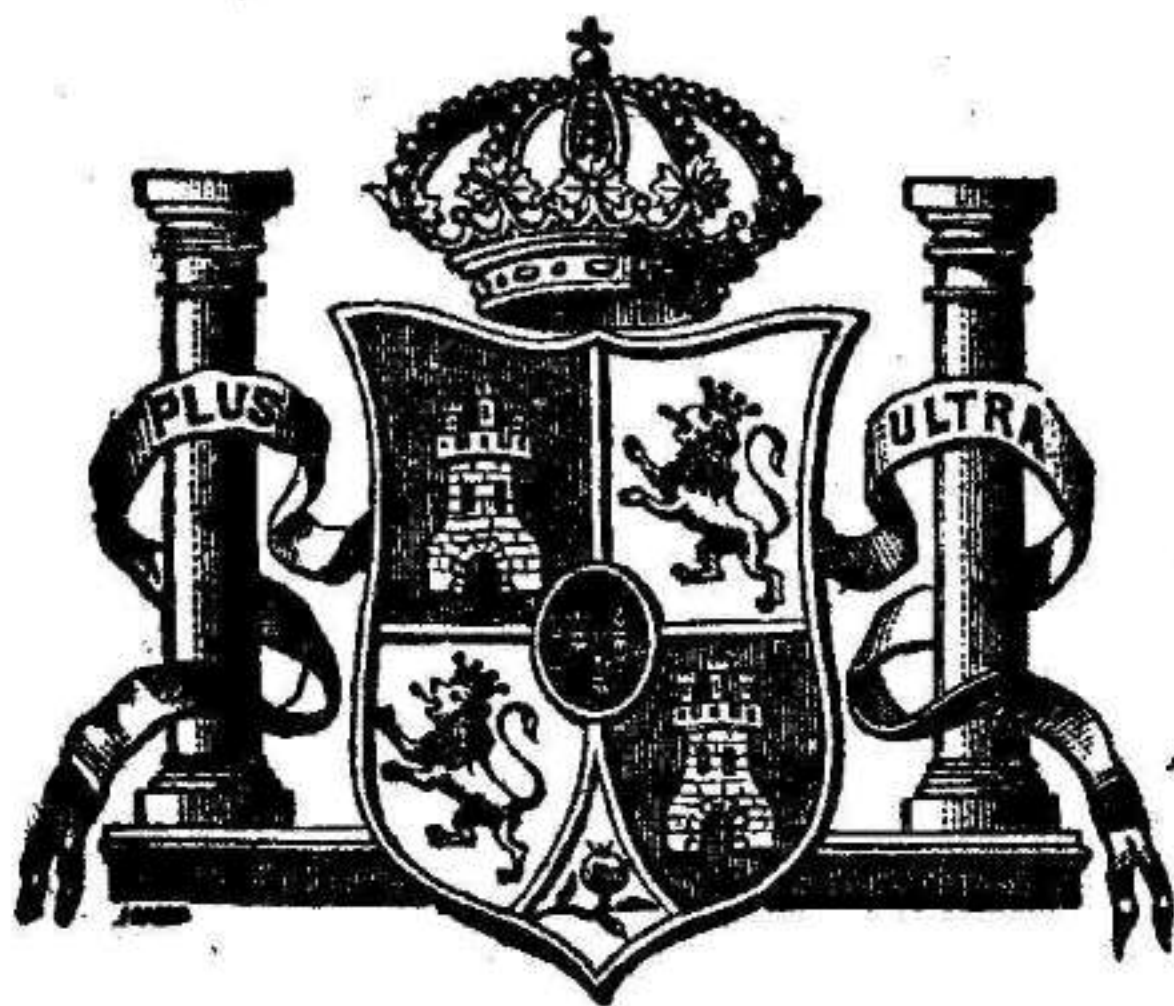


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al Boletín Oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la incapacidad del Alcalde de Valle de Mena D. José Unanue Novales, y á la suspensión de un acuerdo tomado por la mayoría de los Concejales de dicho Ayuntamiento, decretada por el expresado Alcalde y confirmada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad de D. José Unanue Novales para el cargo de Alcalde del Vallé de Mena, Burgos, y á la suspensión de un acuerdo tomado por la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento en 5 de Marzo último.

Resulta:

Que en sesión de 27 de Enero de

este año, celebrada por dicha Corporación, se discutió á propuesta del Concejal D. Miguel Gil acerca de la incompatibilidad que á su juicio existía en el Regidor y Alcalde D. José Unanue, á quien consideraba comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal por desempeñar al mismo tiempo el cargo de Administrador de la Subalterna de tabacos de la referida villa y por ser Oficial de Ejército.

Puesto á discusión el asunto, manifestó Unanue desde su asiento de Concejal, por haber cedido la Presidencia al Teniente Alcalde, que las Administraciones de tabacos no dependían en la actualidad del Estado, sino de una Compañía mercantil, que tenía contratado dicho servicio, cuyo Director y el representante en la provincia habían autorizado su nombramiento; y que respecto á la cualidad de militar, era en efecto Oficial de Ejército retirado, hechos que en modo alguno le incapacitan ni le hacían incompatible en los cargos de Concejal y Alcalde, en vista de lo cual el Presidente dió por terminado el asunto sin permitir que sobre él recayera votación; más como insistiese Gil en la sesión siguiente en que se votase acerca del particular referido y con él hicieran causa común varios Concejales, negándose á entrar en la discusión de los demás asuntos puestos á la orden del día, manifestó el Presidente que no podía acceder á sus deseos, en vista de lo cual se retiraron aquéllos del local de sesiones á pesar de las indicaciones del Alcalde que se vió obligado á levantar la que se celebraba por falta de número para tomar acuerdos.

En su virtud, ocho de los Concejales acudieron al Gobernador por medio de instancia, suplicando que se sirviera tener por propuesto y aprobado un voto de censura contra el Alcalde, y por formulado el correspondiente recurso de queja contra el mismo, ya que había faltado al cumplimiento de sus deberes, dejando de cumplir lo que disponen los artículos 105 y 114 de la ley Municipal.

Pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, así como la comunicación del Alcalde en que participaba á la primera Autoridad de la provincia lo acaecido en la referida sesión, la evacuó en el sentido de que procedía amonestar al Alcalde y Concejales por las faltas en que habían incurrido, y que se ordenase á aquél que sometiera á la deliberación del Ayuntamiento la proposición de Gil, cuyo dictamen, que hizo suyo el Gobernador, fué transcrito al Alcalde para su cumplimiento. Y como en sesión del día 10 del mismo se hubiera acordado declarar la incompatibilidad del Alcalde con el cargo de Administrador de tabacos y militar en situación de reemplazo, apeló de dicho acuerdo D. Prudencio Ortiz, fundándose en que el referido cargo era particular y dependiente sólo de una Sociedad mercantil, y en que la situación de Unanue dentro del Ejército era la de retirado y no la de Oficial de reemplazo.

Abierta la sesión del día 24 bajo la presidencia de Unanue, manifestó el mencionado Concejal Gil que en atención al acuerdo referido le extrañaba verle ocupando el puesto de Concejal, de lo cual protestaba, y que con el fin de no autorizar con su presencia tal infracción de

ley, ó se retiraba aquél de su puesto ó se vería él obligado á hacerlo, á cuya manifestación se adhirieron otros siete Concejales; y como Unanue contestara que tal actitud era una imposición á la Presidencia, se retiraron aquéllos, y hubo que levantar la sesión por falta de número, de todo lo cual dió el Alcalde conocimiento al Gobernador, quien en 7 de Marzo reclamó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo en que se declaró á aquél incapacitado.

En la sesión celebrada el día 5 de Marzo siguiente, el propio Concejal Gil manifestó que, por no haber concurrido número suficiente á la que, con carácter de extraordinaria, tuvo lugar el día 20 de Febrero anterior, era nula, así como los acuerdos tomados, pues si á la extraordinaria que correspondía celebrar el día 17 no acudieron los Concejales, fué á causa de que las nieves no les permitió salir de casa, y como el punto, después de discutido, fuera puesto á votación, resultó ser aprobada la proposición de nulidad, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde en virtud de las atribuciones que confiere el art. 169 de la ley Municipal.

Pasados todos los antecedentes á la Comisión provincial, acordó ésta estimar procedente el recurso interpuesto sobre la incompatibilidad del Alcalde D. José Unanue, y revocar el acuerdo en que se declaró que procedía aprobar la suspensión del tomado por el Ayuntamiento en la sesión del día 5 de Marzo, y remitir el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., en cumplimiento del art. 174 de la ley, fundándose en hallarse justificado que el referido Alcalde Don José

Unanue es Oficial retirado del Ejército, y en que ni este carácter, ni el de representante de la Sociedad arrendataria de tabacos, que es una empresa particular, le constituye en la incompatibilidad establecida por el art. 43 de la ley Municipal; en que, según la declaración terminante de la Real orden de 3 de Enero de 1880, no son competentes los Ayuntamientos para declarar la nulidad de sus sesiones, ni de los acuerdos en ellas tomados, y si el superior jerárquico, á quien deben acudir contra la referida declaración de nulidad, obrando, por tanto, el Alcalde dentro de sus atribuciones al suspender el adoptado en la sesión del 5 de Marzo.

El Gobernador se conformó con el precedente informe en providencia de 23 de Abril último, y al remitir á ese Ministerio el expediente, manifiesta que, dada la perturbación y oposición rebelde y sistemática en que se halla la mayoría del Ayuntamiento, no cabe ya, á su juicio, después de la amonestación que le dirigió en 29 de Febrero, adoptar otra medida que la más enérgica que exigían las circunstancias en que se encuentran colocados los Concejales que la componen.

La Sección entiende que, habiendo sido revocado por la Comisión provincial el acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Mena, tomado en la sesión de 10 de Febrero, en virtud del cual fué declarada la incompatibilidad del Alcalde D. José Unanue, y contra cuya revocación no se ha interpuesto recurso alguno, nada cabe decir sobre la resolución de aquélla, que por otra parte es firme y ha causado ya estado.

En cuanto á la suspensión por el Alcalde del acuerdo tomado también por el Ayuntamiento en la sesión de 5 de Marzo, como quiera que aquélla ha sido aprobada por el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y tampoco consta que contra su providencia se haya entablado recurso de ninguna clase, ha causado asimismo estado y es firme en derecho, si bien la Sección no comprende la razón de haber elevado los antecedentes de este asunto á ese Ministerio, en cumplimiento del art. 174 de la ley; pues previniendo éste que cuando el acuerdo suspendido se refiera á asuntos que por las leyes no estén sometidos á las Corporaciones ó Autoridades locales, el Gobernador, oída la Comisión provincial, dejando subsistente la suspensión del acuerdo remitió el expediente al Gobernador para su ulterior resolución, y en el caso presente no se trata de un asunto de esta índole, es decir, cuyo conocimiento corresponda exclusivamente al Gobierno, sino únicamente de la validez de una sesión, no era necesario la remisión de los antecedentes relacionados.

Y respecto de la conducta de los Concejales que entorpecen y dificultan la gestión administrativa de la Corporación, según dice el Gobernador, debe éste corregirla, usando de las facultades que al efecto le concede la ley.

Por tanto,

La Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la provincia de Burgos, fecha 23 de Abril último, á quien debe ordenarse que, respecto de la conducta que observan los Concejales del Ayuntamiento de Valle de Mena, use para corregirla de las atribuciones que le concede la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Abril último creando campos de demostración agrícola, tiene como principal objeto el desarrollo de la enseñanza para facilitar soluciones prácticas al agricultor en relación con los medios de acción de que dispone. La adopción de medios fáciles y económicos para combatir las plagas de los campos ha de ser uno de los primeros resultados del establecimiento de estas demostraciones, que el Ingeniero agrónomo hará eficaces utilizando los conocimientos especiales de su carrera. Entre las plagas que hoy comprometen el beneficio del cultivo, figura en primer término, por su importancia, el mildew, que atacando á la vid altera las funciones de este arbusto, perjudicando la calidad de su producto y amenazando la vida de la planta si la reproducción de la criptógama se repite con intensidad durante tres años consecutivos. Afortunadamente el remedio para combatirla es económico y eficaz, y la enseñanza de su empleo entra de lleno en los trabajos que puede realizar el Ingeniero agrónomo para cumplimentar las disposiciones del citado Real decreto.

Conviene, pues, utilizar para este primer trabajo los recursos disponibles y activar la propaganda, enseñando los medios más prácticos para combatir el mildew, y ensayando las preparaciones cúpricas que más fácilmente puede aplicar el viticultor, á fin de que durante el mes actual se generalice esta enseñanza y puedan utilizarse oportunamente los remedios aconsejados.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 3.º,

4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 6 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º En todas las provincias donde se ha declarado la existencia del mildew en los viñedos, el Ingeniero agrónomo celebrará conferencias acerca de los medios de combatir esta plaga; estas conferencias se repetirán en varios puntos de la provincia donde á juicio del Ingeniero resulte conveniente.

2.º La conferencia se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos.

3.º Después de celebrada cada conferencia, el Ingeniero, de acuerdo con el Alcalde del pueblo respectivo, verificará experimentos de los tratamientos que aconseje, enseñando el manejo de los aparatos pulverizadores para el empleo de las preparaciones de cobre, prefiriendo aquellos que estén al alcance de los viticultores y que aseguren mejor el éxito con relación á la habilidad de los operarios.

4.º De los experimentos verificados se levantará acta para certificar á su debido tiempo los resultados obtenidos.

5.º El Ministerio de Fomento adquirirá, para distribuirlos inmediatamente á las provincias donde se celebran estas conferencias y demostraciones, 50 pulverizadores modelo Broquet y 2.000 kilogramos de sulfato de cobre.

6.º Los gastos que esta enseñanza originen se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1888-89.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído al Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien mandar que en los depósitos generales de muestras de vinos y los Laboratorios vinícolas creados por el Real decreto de 9 de Diciembre último se establezcan en las poblaciones que se determinan en el estado adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado á que se refiere la preinserta Real orden.

| Depósitos generales de muestras de vinos | Laboratorios vinícolas. | Provincias adscritas á los laboratorios. |
|--|--|--|
| Madrid | Madrid Toledo Badajóz Valladolid Palencia Zamora Ciudad Real | Madrid. |
| | | Guadalajara. |
| | | Toledo. |
| | | Cuenca. |
| | | Badajóz. |
| | | Cáceres. |
| | | Valladolid. |
| | | Palencia. |
| | | Burgos. |
| | | Zamora. |
| Santander | Santander Pontevedra | Avila. |
| | | Salamanca. |
| | | Segovia. |
| | | Ciudad Real. |
| | | Albacete. |
| | | Santander. |
| | | León. |
| | | Oviedo. |
| | | Pontevedra. |
| | | Orense. |
| Cádiz | Cádiz Granada | Lugó. |
| | | Cádiz. |
| | | Sevilla. |
| | | Huelva. |
| | | Canarias. |
| | | Granada. |
| | | Almería. |
| | | Jaén. |
| | | Córdoba. |
| | | Barcelona. |
| Barcelona | Barcelona Málaga Baleares Valencia Lérida Tarragona Zaragoza Alicante | Gerona. |
| | | Málaga. |
| | | Baleares. |
| | | Valencia. |
| | | Lérida. |
| | | Tarragona. |
| | | Castellón. |
| | | Zaragoza. |
| | | Huesca. |
| | | Teruel. |
| San Sebastián | San Sebastián | Alicante. |
| | | Múrcia. |
| | | Guipúzcoa. |
| | | Navarra. |
| | | Logroño. |
| | | Alava. |

Madrid 21 de Junio de 1888.—J. Canalejas y Méndez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el Registro de la propiedad de este partido se ha trasladado al piso segundo de la casa número 17 de la calle de Don Sancho, de esta Ciudad.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado municipal de Villamediana.

Don Clemente González Maté, Secretario del Juzgado municipal de Villamediana, del que es Juez municipal Don Gregorio Miguel Barba.

Certifico: Que en este Juzgado y á instancia de Julian Autillo Crespo, de estado casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, se siguen autos de juicio verbal civil contra Gabina Pérez Ribera, viuda y vecina de Astudillo, sobre reclamación de ciento once pesetas y sesenta y cinco céntimos que resulta deber al primero, en cuyo juicio ha sido declarada en rebeldía la citada Gabina Pérez por no haber comparecido en el día y hora que para ello y en legal forma se la ha citado, y seguido el juicio por todos sus trámites, el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO: Que debía declarar y declararaba cierta y legítima la deuda reclamada por Julian Autillo Crespo, y en su consecuencia debía de condenar y condenaba á la demandada Gabina Pérez Ribera á que pague al actor Julian Autillo la cantidad de ciento once pesetas y sesenta y cinco céntimos que resulta deberle, condenándola además al pago de las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este juicio, y como quiera que la demandada es vecina de Astudillo y el actor solicite se la haga saber personalmente esta sentencia, verifíquese por medio de exhorto dirigido al Juez municipal de dicha villa, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sáquese testimonio de la parte dispositiva de esta sentencia y remítase al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, notificándola al actor en la forma ordinaria. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Miguel.—Está sellada con el de este Juzgado.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia

por el Sr. Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública, de lo cual yo el Secretario certifico.—Clemente González.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicha sentencia, y se ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo con el Señor Juez y sello con el de este Juzgado municipal de Villamediana, en ella á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Miguel.—Clemente González.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1887 á 88.

Día 1.º de Abril.

Distribución mensual de fondos, importante 135 pesetas 16 céntimos, y á continuación que se sufraguen del capítulo de Imprevistos los gastos de viaje á la Capital á la Comisión nombrada de Liga Agraria, á objeto de constituir una Junta central que entendiéndose con todos los agricultores de la provincia, propongan medios á remediar el mal y que destruya los restos insignificantes de los pueblos, y que los planes económicos del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda se amolden á que la tributación de impuestos no sea gravosa á los contribuyentes.

Para ser examinadas por el Señor Regidor Síndico y Asamblea de asociados, se exhibieron las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87 y del período de ampliación, de las que fué Depositario D. Pedro González Centeno, Regidor Interventor D. Leoncio Carrera y Alcalde D. Andrés del Barrio, para que siguiendo la tramitación del párrafo 2.º, art. 161 de la ley y con exposición al público de quince días, se abra discusión para emitir dictamen.

Día 8.

Para la revisión de exenciones de reemplazos se dió comisión al Concejal D. Andrés del Barrio, á quien le fueron entregadas las oportunas filiaciones.

Día 9, extraordinaria.

Para cubrir el encabezamiento de Consumos para el próximo ejercicio de 1888-89, la Corporación y Asamblea de asociados acordaron el arrendamiento á libre venta de las especies según tarifa, y se forme el expediente de referencia.

Día 15.

Presupuestadas en el corriente ejercicio en el capítulo 6.º, art. 2.º, la cantidad de 1.000 pesetas para recomposición de los caminos vecinales titulados el Monte y de la Fuente, llegada la época de reparación, en discusión de trabajos, establecieron satisfacer por huebra á

8 pesetas 50 céntimos diariamente y 2 pesetas diarias á cada jornalero, estando al cuidado de las mismas los Sres. D. Diodoro Saldaña y don León Garrachón.

Día 17, extraordinaria.

Establecidas las bases para el arrendamiento de Consumos, se acordó imponer un 88 por 100 de recargo en los derechos de tarifa, fijando día de subasta.

Día 22.

Resultó negativa la subasta del arriendo por falta de licitadores, y en este día se puso á discusión el proyecto de presupuesto y establecer por capítulos las bases del mismo.

Día 27 de Abril, extraordinaria.

Se nombró con el carácter de Presidente á D. Emilio Pérez Juárez y Vocales á D. Luciano Cardeñosa y á D. Benigno Alonso para el examen de la cuenta municipal de 1886-87, con encargo á serles posible emitan su dictamen antes de quince días.

La Asamblea sin reparos la prestó su aprobación, se fijó el acta de conformidad teniendo á la vista el proferido por el Sr. Regidor Síndico y se ordenó se elevara á la Superioridad para su definitiva aprobación.

Día 6 de Mayo.

Resultó negativa la segunda subasta por las dos terceras partes por falta de licitador en el arrendamiento de Consumos.

Día 7, extraordinaria.

Convocados los señores de Ayuntamiento y asociados, por la Presidencia se dijo que en vista de la falta de licitador al arrendamiento de Consumos, qué medio les era dable para formalizar los pagos en las épocas ordinarias; se estableció y se optó por el repartimiento; se nombró la Junta que en unión de los Señores de la Comisión habrían de confeccionar los trabajos, remitiéndose original el expediente formado á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Día 27.

Habilitado con mucha oportunidad el local de Secretaría y colocado en su pared el archivo construído por el profesor tallista D. Erasto Ordóñez, de esta vecindad, que tiene cinco metros y medio de largo, con sus correspondientes taquillas y departamentos para que no se confundan los legajos, no tan solo del Ayuntamiento, sino también de lo del Juzgado, con más una mesa escritorio y sillas para que los señores de la Corporación puedan ocuparse en las sesiones que merezcan voto reservado puedan tratarlas independientemente del público y consignar cuantos hechos conciernan á aquél.

Presente y de manifiesto el plano de obra, por la Presidencia se propuso: Que consignadas en el presupuesto corriente 116 pesetas en el

capítulo de Corrección pública, las cuales no han tenido aplicación alguna como lo demuestran las operaciones de contabilidad, y apareciendo del ejercicio anterior en el capítulo de Resultas la cantidad de 186 pesetas 56 céntimos, habrían de darse aplicación para nivelar los gastos ocasionados en la construcción referida y transferir estas cantidades por el valor de 296 pesetas 56 céntimos, la Corporación por unanimidad así lo estimó, otorgando transferencia á este objeto y ordenó que en su día se libre certificación de sesión como comprobante al de Resultas del ejercicio anterior y el actual de Corrección pública, para unir á la cuenta que ha de rendirse ultimado el período de ampliación con descripción de gastos que todo lo anteriormente estipulado ha ocasionado.

Día 3 de Junio.

Distribución mensual que asciende á la de 936 pesetas 86 céntimos.

Día 10.

Se manifestó que designado el contingente por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, con segregación de urbana á este distrito, se encargara su confección á la Junta pericial bajo los tipos de 15,40 por 100 y 17,22 respectivamente, que del resultado de estas cuotas se cargue un 16 por 100 para atender á los gastos municipales, y además se incluya con los medios legales autorizados y se anuncie para oír de agravios.

Próximos los días de festividad de San Antonio y en el deseo de armonizar el orden público, y toda vez que los jóvenes de esta localidad han de divertirse honradamente, y en otro caso, existiendo pugilato en los mismos habría de ocasionar disgustos á sus familias, creía adecuado, siempre que las circunstancias del servicio lo permitan, oficiar al Jefe del puesto de la Guardia civil de Carrión para que mandara una pareja á las órdenes de los individuos de esta Corporación.

Día 24.

Se adujo por la Presidencia que deficientes en su totalidad las Ordenanzas municipales de este distrito, y compulsado el régimen administrativo en la época en que se autorizaron á medida que el tiempo transcurre, se nota ninguna autonomía en la Autoridad para imponer el correctivo á los males tangibles, al poco respeto de los derechos de los ciudadanos, y si medidas coercitivas no encauzan el período de tranquilidad que exigen las circunstancias, una crisis abrumadora pesará sobre nuestros hombros y complicará la honradez de muchos con la barbarie de los demás, ya siguiendo sus huellas en busca del crimen y sus consecuencias, ya contrarrestando esa debilidad en la tolerancia de hechos imputables. En su virtud los demás señores Concejales inter-

pretando las necesidades que el país exige y conformes con el señor Presidente, acordaron se nombre una comisión que se encargue de reformar aquéllas á juicio del señor Alcalde en unión de los contribuyentes que éste designe.

Sin levantar manola Sección nombrada de Consumos procederá á la clasificación de unidades para su repartimiento, oyendo de agravios por término de ocho días.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación hoy día de la fecha.

Revenga 1.º de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle é interponer las reclamaciones oportunas.

Abastas 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado el cual no serán atendidas.

Castromocho 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que examinado puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Ledigos 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julian Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año próximo económico de 1888 á 1889, se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado éste no serán atendidas las que se presentaren.

Villasabariego 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—El Secretario, Balbino Rodrigo.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Habiéndose terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes é interponer las reclamaciones que crean asistirlas.

Villaprovedo 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo P. Aguilar.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en él presentar reclamaciones de agravio que crean en forma, pasado dicho plazo no serán oídas.

Soto de Cerrato 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales presentarán sus solicitudes los contribuyentes que se crean agraviados.

Villahán 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Benito Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico inmediato de 1888-89, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten siempre que sean legales.

Ayuela 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Treceño.—El Secretario, Pablo Gutiérrez Merino.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y presentar dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean procedentes si se creen perjudicados, pues pasado el precitado término no será admitida reclamación alguna.

Reinoso 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el repartimiento de territorial que ha de regir en el presente año económico de 1888 á 89, se anuncia al público y estará á disposición de los contribuyentes por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y hacer contra él cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro de la razón y justicia.

Fuentes de Valdepero 1.º de Julio de 1888.—El Alcalde, Márcos Morrondo.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones dentro del plazo referido, pues pasado no serán oídas por justas y legales que sean.

Villafruel 1.º de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Mediavilla.—El Secretario, Calisto Franco.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos

podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

San Llorente de la Vega 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Justo González Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamaciones lo pueda verificar dentro de dicho término, pues transcurrido que sea no les serán oídas.

Villatoquite 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Román Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones si se creen agraviados.

Valdeolmillos 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Rivas de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal formado para el año y ejercicio próximo de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Rivas 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Felipe Maté.

Anuncios particulares.

AMA DE CRÍA.

El que desee una para casa de sus padres puede dirigirse á Manuel Valdeolmillos, en Tariego.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del próximo año económico de 1888 á 1889, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.